

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 326/2023**  
**La Paz, 19 de octubre de 2023**

**OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE  
LA COOPERATIVA MINERA AURIFERA ALTO PARAISO AYOPAYA R.L. ÁREA  
MINERA “ALTO PARAISO 2”**

**CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución Administrativa AJAMD-CBBA-DD/RES-ADM.144/2023 de 7 de junio de 2023, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, dispone el inicio del procedimiento de consulta previa y señalamiento de fecha de la Primera Reunión de Declaración con la Comunidad Originario Seque Rancho y el Sindicato Agrario Cala Cala, Seque Rancho, Posteriormente, con Auto AJAMD-CBBA-DD/AUTO/118/2023 la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, dispone la Observación y acompañamiento al proceso de Consulta Previa de la **Cooperativa Minera Aurífera Alto Paraíso Ayopaya R.L. Área Minera “Alto Paraíso 2”**

A través de nota TSE-DN-SIFDE N° 262/2023 de 11 de octubre de 2023, el Director Nacional a.i. del SIFDE remite, para consideración de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, el Informe TSE-DN-SIFDE N° 262/2023 de 28 de septiembre de 2023, referido a la Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la **Cooperativa Minera Aurífera Alto Paraíso Ayopaya R.L. Área Minera “Alto Paraíso 2”**

**CONSIDERANDO II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

La Constitución Política del Estado en su Artículo 30.II.15 reconoce como uno de los derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios, a ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

La Ley N° 026 del Régimen Electoral, en su artículo 39 dispone: *“La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada” (...).*

El artículo 40 de la citada Ley establece: *“El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral*



*Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta”.*

El artículo 41 de citada Ley, señala: *“Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa”.*

La Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 en su artículo 19, establece: *“Las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, gozan del derecho a la participación en los beneficios de la explotación de los recursos minerales en sus territorios, conforme al régimen regulatorio minero, sin perjuicio de las medidas y compensaciones que correspondan de acuerdo con el régimen de consulta previa establecida en la presente Ley”.*

El Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N° 0118/2015 de fecha 26 de octubre de 2015, establece el procedimiento para la observación y acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

El precitado Reglamento, en su artículo 5.I establece los criterios mínimos que deben ser tomados en cuenta durante la observación y acompañamiento a los procesos de consulta previa que son: a) Buena Fe; b) Concertación; c) Informada; d) Libre; e) Previa y f) Respeto a las normas y procedimientos propios; al respecto, el parágrafo II del citado artículo dispone que estos criterios son de observancia obligatoria en el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa.

### **CONSIDERANDO III. CONCLUSIONES**

En el marco normativo descrito anteriormente, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral ha tomado conocimiento del Informe TSE-DN.SIFDE N° 262/2023 de 23 de septiembre de 2023, sobre la observación y acompañamiento al proceso de Consulta Previa de la **Cooperativa Minera Aurífera Alto Paraíso Ayopaya R.L. Área Minera “Alto Paraíso 2”**

El referido informe, tras haberse realizado las tareas inherentes al proceso de observación y acompañamiento a las reuniones deliberativas de consulta previa en las comunidades, Cocapata, Inquisivi, provincia Ayopaya de los departamentos de Cochabamba y La Paz concluye lo siguiente:

“En el marco de los antecedentes del proceso de consulta previa de la **Cooperativa Minera Aurífera Alto Paraíso Ayopaya R.L. Área Minera “Alto Paraíso 2”** la normativa vigente y el análisis técnico sobre los criterios mínimos de la observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en las comunidades: Cocapata, Inquisivi, provincia Ayopaya de los departamentos de Cochabamba y La Paz se tiene a bien emitir las siguientes conclusiones:

1. Las reuniones deliberativas de consulta previa realizada entre la Cooperativa Minera Aurífera **Alto Paraíso Ayopaya R.L.** la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y las Comunidades de Seque Rancho y Sindicato Agrario Cala Cala Seque Rancho, a partir del registro audiovisual se observa que las reuniones se desarrollaron en el marco del dialogo , la concertación., el entendimiento y el respeto mutuo entre las partes hasta llegar a suscribir el acuerdo en la primera reunión de consulta previa, en consecuencia se puede advertir que la reunión deliberativa de consulta cumple con el criterio de **BUENA FE.**
2. Luego de haber puesto en conocimiento de los antecedentes del trámite remite por parte del AJAM, sobre el área solicitada de 4 cuadrículas mineras, los sujetos de consulta previa concluyeron estar de acuerdo con la Cooperativa Minera Aurífera "Alto Paraíso Ayopaya" R.L. para que ingrese a realizar el trabajo de explotación, decisión asumida sin ninguna presión de las partes. Al respecto también es pertinente resaltar que la consulta previa es un proceso que se encamina a llegar a acuerdos y/o consensos plenamente **CONCERTADOS**, y son precisamente las reuniones deliberativas los espacios donde los sujetos de consulta pueden exponer sus argumentos , presentar afectaciones directas y esgrimir sus propuestas y contra propuestas con el fin de construir un acuerdo viable que satisfaga en mayor medida los intereses de cada uno de los participantes mediante un consenso fruto de una discusión democrática participativa y deliberativa . Por tanto en las comunidades de Seque Rancho y Sindicato Agrario Cala Cala Seque Rancho llegaron a un consenso concertado con el **APM.**
3. En la reunión deliberativa de consulta previa un componente esencial es la **INFORMACION** que se da a los sujetos de consulta , las cuales deben ser apropiadas , es decir , inteligible culturalmente , suficiente exhaustivas y capaz de permitir a los sujetos de consulta identificar los posibles impactos autónomicamente; en el caso concreto de la Cooperativa Minera Aurífera " Alto Paraíso Ayopaya" R.L. a través de su Representante Legal , en la primera reunión de Consulta Previa en las comunidades de Seque Rancho y Sindicato Agrario Cala Cala Seque Rancho, no se dio a conocer en su totalidad la mitigación al impacto ambiental , la inversión de la operación minera , tal como se evidencia en el registro audiovisual de la reunión .El representante legal de la Cooperativa solo dio a conocer la ubicación del área de las 4 cuadrículas ; Por tanto no se cumplió con el criterio de informada en su totalidad tal como establece el plan de trabajo e inversión de la **APM.**
4. La reunión deliberativa desarrollada en las comunidades de Seque RANCHO Y EL Sindicato Agrario Cala Cala Seque Rancho, se realizó **LIBREMENTE**, sin coacción, ni presión por parte del representante de la AJAM ni el Representante Legal de la Cooperativa Minera Aurífera "Alto Paraíso Ayopaya" R.L. por tanto el acuerdo suscrito con los sujetos de consulta y el actor productivo minero fue realizado libremente.



5. La reunión deliberativa convocada por la AJAM, entre la Cooperativa Minera Aurífera “Alto Paraíso Ayopaya” R.L. y las comunidades de Seque Rancho y el Sindicato Agrario Cala Cala Seque Rancho, sobre el área minera denominada “Alto Paraíso 2” fue anterior y PREVIA a la toma de decisiones para la suscripción del contrato minero.
6. Respecto al criterio de **RESPECTO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS**, en el marco de la normativa sectorial de la AJAM, la primera reunión deliberativa de consulta previa con las comunidades de Seque Rancho y el Sindicato Agrario Cala Cala Seque Rancho se realizó bajo la dirección del Analista Legal de la AJAM ; no obstante , al momento de asumir una determinación los miembros de la comunidad tomaron la decisión a través del mecanismo democrático de normas y procedimientos propios de la comunidad levantando las manos , bajo la consulta de su máxima autoridad representativa de la comunidad.
7. En relación a la **PARTICIPACIÓN**, en la reunión deliberativa de las comunidades de Seque Rancho y el Sindicato Agrario Cala Cala Seque Rancho, la comisión técnica registro la siguiente cantidad de personas que asistieron entre hombres y mujeres:
  - a) **La Comunidad Seque Rancho**, contó con la participación de 9 mujeres y 35 hombres, haciendo un total de 44 personas, cantidad que supera más del 50% de miembros activos de la comunidad, de acuerdo al informe de identificación de sujetos de consulta.
  - b) **El Sindicato Agrario Cala Cala Seque Rancho**, contó con la participación de 1 mujer y 15 hombres haciendo un total de 16 personas cantidad que supera el 50% de miembros activos de la comunidad de acuerdo al informe de identificación de los sujetos de consulta.
8. Finalizada las reuniones deliberativas de consulta previa con las comunidades de Seque Rancho y el Sindicato Agrario Cala Cala Seque Rancho, sobre el área minera **ALTO PARAÍSO 2**, a convocatoria de la AJAM, el presente Informe Técnico luego de analizar los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificado al cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento en los procesos de consulta previa , concluye que el desarrollo de las reuniones deliberativas **NO SE HA CUMPLIDO CON EL CRITERIO MINIMO DE INFORMADA**, establecido en el “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento a procesos de Consulta Previa” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSEW N°118/2015 de 26 de octubre de 2015, modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N°098-A/2021 de 6 de abril de 2021.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Informe TSE-DN.SIFDE N° 262/2023 de 28 de septiembre de 2023 emitido por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), sobre la observación y acompañamiento al proceso de Consulta Previa de la **Cooperativa Minera Aurífera Alto Paraíso Ayopaya R.L. Área Minera “Alto Paraíso 2”**, documento que se constituye en parte indisoluble de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- DISPONER** que el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) remita copias legalizadas de la presente Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, Ministerio de Minería y Metalurgia y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM).

**TERCERO.- INSTRUIR** al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la publicación de la presente Resolución y el Informe de Observación y Acompañamiento en la página web institucional.

No firma la Vocal, Dina A. Chuquimia Alvarado por estar de viaje en comision oficial.

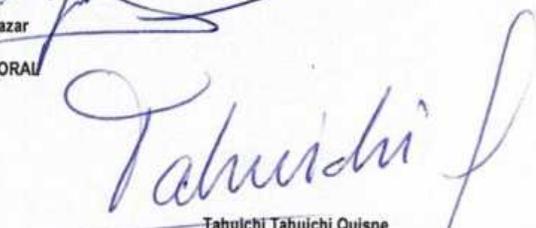
Regístrese, comuníquese y archívese.



Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



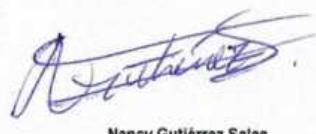
Francisco Vargas Camacho  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Tahulchi Tahuichi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nelly Arista Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Saías  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Yajaira San Martín Crespo  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arjeaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL





# Informe

**Para:** Lic. Omar H. Santa Cruz Soriano  
**Director Nacional del SIFDE a.i.**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Vía:** Abg. Elías Dardo Huanca Castillo  
**Jefe de Sección - OAS**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Miguel Vela Fernandez  
**Técnico Acompañamiento y Supervisión**  
**en Democracia Comunitaria OAS - DN SIFDE**  
**Tribunal Supremo Electoral**

Abg. Elías Dardo Huanca Castillo  
JEFE DE SECCIÓN DE OBSERVACIÓN  
ACOMPANAMIENTO Y SUPERVISIÓN  
SERVICIO INTERCULTURAL DE FORTALECIMIENTO DEMOCRÁTICO  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Miguel A. Vela Fernandez  
Técnico en Acompañamiento y Supervisión  
en Democracia Comunitaria - SIFDE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**De:** Benedicto Moiza Santos  
**Técnico V. Acompañamiento y Observación Democracia**  
**Intercultural - DN SIFDE**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**Ref.: Observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de**  
**la Cooperativa Minera Aurífera "Alto Paraíso Ayopaya" R.L., área**  
**denominada Alto Paraíso 2.**

En atención a proveído de Hoja de Ruta Externa TSE-SC-6597/2023 de 11 de agosto de 2023, adjunto nota Cite: AJAMD-CBBA/DD/NEX/314/2023, referida a la solicitud de "Acompañamiento - Reprogramación Primera Reunión de Deliberación, área minera denominada Alto Paraíso 2", se remite el presente informe técnico de observación y acompañamiento de consulta previa a nivel interdepartamental para su consideración en Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

## 1. ANTECEDENTES:

En 22 de junio de 2023, a través de la nota con Cite: AJAMD-CBBA/DD/NEX/237/2023, el Sr. Luis David Apaza Callapa, Director Departamental Cochabamba de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), remitió documentación para la reunión deliberativa sobre el área minera denominada "Alto Paraíso 2", solicitada por la "Cooperativa Minera Aurífera Alto Paraíso Ayopaya RL".

En fecha 11 de agosto de 2023 a través de la nota con CITE: AJAMD-CBBA/DD/NEX/314/2023, el señor Luis David Apaza Callapa, Director Departamental de Cochabamba - Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), remitió al Tribunal Supremo Electoral el Auto: AJAMD-CBBA/DD/AUTO/118/2023 de 8 de agosto de 2023, mediante la cual se

reprograma la reunión deliberativa de consulta previa para el 15 de septiembre de 2023, con las comunidades de Seque Rancho y el Sindicato Agrario Cala Cala Seque Rancho.

## 2. MARCO LEGAL:

- a) Ley N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010.
- b) Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014.
- c) Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado a través de la Resolución Ministerial N°023/2015 de 30 de enero de 2015.
- d) Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado a través de Resolución de Sala Plena N°118/2015 de 26 de octubre de 2015, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de 6 de abril de 2021.

## 3. DESARROLLO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

### 3.1. Revisión de documentos entregados por la AJAM

- Plan de trabajo e inversión para la obtención de contrato administrativo minero por solicitada por la *Cooperativa Minera Aurífera "Alto Paraiso Ayopaya" R.L.*
- Informe Social AJAM/DFCCI/INFS/50/2023 de 30 de mayo de 2023, que contiene información de *Identificación de Sujetos de Consulta*.
- Resolución Administrativa AJAMR-CBBA-DD/RES-ADM/144/2023, de fecha 7 de junio de 2023.
- AUTO: AJAMD-CBBA/DD/AUTO/118/2023, de fecha 8 de agosto de 2023.

### 3.2. Resolución administrativa que inicia el proceso de Consulta Previa.

La Resolución Administrativa AJAMR-CBBA-DD/RES-ADM/144/2023, de fecha 7 de junio de 2023, en su parte resolutive dispone lo siguiente:

**"PRIMERO.- DISPONER** el INICIO de la fase deliberativa de **CONSULTA PREVIA** dentro de la solicitud de Contrato Administrativo Minero, efectuada por la *COOPERATIVA MINERA AURIFERA "ALTO PARAISO AYOPAYA" R.L.*, respecto al área minera denominada **ALTO PARAISO 2**, compuesta por cuatro (4) cuadrículas mineras con Código Único de Área N° 2038194, ubicada en los municipios Cocapata, Inquisivi, provincias Ayopaya, Inquisivi de los departamentos de Cochabamba y La Paz, de conformidad a la parte in fine del *Parágrafo II del Artículo 210 de la Ley de N° 535*, concordante con el *Artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 modificada por Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020.*

**SEGUNDO.-SEÑALAR** como fecha para llevar a cabo la Primera Reunión de Deliberación de acuerdo a lo siguiente:

- *Martes 15 de agosto de 2023 a hrs. 11:00 a.m., con la COMUNIDAD ORIGINARIO SEQUE RANCHO, en la Sede de la Comunidad, ubicado en el municipio Cocapata, provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba.*

— *Martes 15 de agosto de 2023 a hrs. 12:00 p.m., con el SINDICATO AGRARIO CALA CALA SEQUE RANCHO, en la Sede del Sindicato, ubicado en el municipio Inquisivi, provincia Inquisivi del departamento de La Paz.*

*Reunión de Deliberación que será presidida por la suscrita Autoridad o por quien se delegare conforme a procedimiento, con la participación de la COOPERATIVA MINERA AURIFERA "ALTO PARAISO AYOPAYA" R.L., de conformidad a la disposición contenida en el Parágrafo III del Artículo 211 de la Ley N° 535, concordante con lo dispuesto en el Numeral 1) del Artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 modificada por Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020."*

### 3.3. Descripción del plan de trabajo e inversión

El "plan de trabajo e inversión", de la "Cooperativa Minera Aurífera Alto Paraíso Ayopaya" RL", señala:

- **Ubicación del área de contrato:** Las actividades de la Empresa Minera se desarrollarán en el área denominada " Alto Paraíso 2" que se encuentra ubicado en los municipios de Cocapata, Inquisivi, provincias Ayopaya, Inquisivi de los departamentos de Cochabamba y La Paz.
- **Vías de acceso:** El acceso al sector del área minera desde la ciudad de Cochabamba, se lo realiza pasando por la ciudad de Quillacollo y de este punto a Bella Vista, el camino es asfaltado de primer orden con un desarrollo de 23 km. Continúa por la ruta a la población de Cocapata sin pasar por la misma, sino por Viscayno en una carretera de segundo orden, el tramo tiene un desarrollo de 111 km. De este punto continúa por una vía de tercer orden hasta la comunidad de Seque Rancho, comunidad donde se encuentra justamente el sector del área minera ALTO PARAISO 2, este tramo tiene un desarrollo de 80 km.

**Tabla 1:** Vías de acceso al área minera Alto Paraíso 2

TRAMO	Distancia/Tiempo	Tipo de Camino
Cbba - Quillacollo	13 Km / 15 min	Asfaltado 1er orden
Quillacollo - Vella Vista	10 Km / 15 min	Asfaltado 1er orden
Vella Vista - Viscayno	111 Km / 3h 50min	Empedrado/Tierra 2do orden
Viscayno - Seque Rancho	80 Km / 2 horas	Tierra 3er orden
<b>TOTAL</b>	<b>214 km/6h 20 min</b>	

**Fuente:** Plan de trabajo e inversión de la "Cooperativa Minera Aurífera Alto Paraíso Ayopaya RL"

- **Infraestructura:**
  - Energía eléctrica,** La comunidad Seque Rancho ubicada dentro los límites del área minera y a la cual pertenecen los asociados de la Cooperativa no cuenta con conexión eléctrica, por lo que las faenas mineras de explotación dependerán de generadores eléctricos;
  - Recursos hídricos,** El abastecimiento de agua para todo uso, proviene generalmente del río Cotacajes y los afluentes y vertientes que nacen en las partes altas de la comunidad;
  - Telefonía,** No existe telefonía fija en el sector de la comunidad, pero es posible acceder a este servicio a través de una cabina de ENTEL

en Cocapata; **Aprovisionamiento**, El aprovisionamiento se lo realizara de la ciudad de Quillacollo donde es posible el abastecimiento de viveres, materiales, herramientas, repuestos y combustibles. Cocapata como municipio cuenta con pequeños negocios de los cuales también se proveerán otras necesidades y requerimientos; **Recursos Humanos**, En lo que concierne a los recursos humanos administrativos y técnicos, la Cooperativa, dispone del personal tanto administrativo como técnico necesario para encarar la parte operativa de la explotación a cielo abierto. El personal de apoyo para las faenas mineras, serán los mismos asociados de la cooperativa; **Centros de Salud**, Cocapata cuenta con una posta sanitaria, que es la más próxima al área de contrato minero, para la atención especializada se recurrirá a las ciudades de Quillacollo y Cochabamba.

- **Descripción Geológica:** El área Minera "ALTO PARAISO 2", está ubicada en la parte Central de la Cordillera Oriental de los Andes, pertenece a la Faja polimetálica de la cordillera del mismo nombre y presenta una evolución geológica que abarca sedimentitas principalmente ordovicicas depositadas en una cuenca marina de ante país. En el 100% del área del proyecto se encuentran aflorando sedimentos del sistema ordovicico sedimentario a metamórfico con un cuadro estructural que refleja la presencia de sinclinales, anticlinales, fallas inversas longitudinales y otras secundarias. La geología Regional, corresponde a la HOJA SE 19-4 INQUISISVI-PUBLICACIÓN SGM SERIE-II-MTB-19B-2018 elaborado por SERGEOMIN.

- **Potencial minero:** La ocurrencia mineral de interés económico en el área de contrato ALTO PARAISO 2 es de tipo secundario, metálico (oro) y corresponde a los tipos de yacimiento de Placeres.

Los placeres se forman a consecuencia de la concentración de minerales valiosos entre depósitos detríticos que se originan durante la destrucción y la reposición del material rocoso y de los yacimientos de minerales. La formación de ellos está relacionada con la meteorización física y química tanto de las rocas como de los minerales. En el lugar de destrucción de las fuentes originarias se forman placeres eluviales. Cuando un material meteorizado y desintegrado se desplaza por la pendiente, se forman placeres diluviales. Su acumulación al pie de las pendientes puede comportar la formación de placeres proluviales. El material meteorizado elástico y granulado, al ser acarreado por los ríos, puede servir de base para la formación de placeres fluviales, o aluviales. En conclusión, el tipo de ocurrencia mineral es de tipo aluvial, esta a su vez se identifica como de cauce, de barra y de valle.

- **Método de explotación a emplearse:** El sistema de explotación a emplearse en la ocurrencia aluvial de oro es el de cielo abierto, (Open Pit), el cual contempla una explotación masiva de los placeres del rio, mediante maquinaria pesada. Todo el material producido será transportado a una planta de concentración donde se recuperará el oro. Otra alternativa para la extracción del oro alojado en las arenas del aluvión, es el Sistema Hidráulico-Dragado, también a cielo abierto y muy similar al empleado en terreno firme con el método gravimétrico.

En mineralizaciones especiales como son las metálicas de oro, contenidas en aluviones, resulta interesante la aplicación del método del dragado, inundando previamente la zona de la explotación. Este método es económico cuando la propia agua de inundación se utiliza en el proceso de concentración, como ocurre con la separación gravimétrica. Las dragas, además del sistema de extracción que utilicen (cangilones, cabezas de corte, etc.), pueden llegar a incorporar la propia planta de tratamiento sobre la plataforma (cribas, ciclones, jigs, etc.), con capacidad para tratar

grandes volúmenes de material, y un sistema de evacuación de estériles a la zona ya explotada.

• **Maquinaria y equipo minero:**

La maquinaria y equipo minero está en directa relación con el método de explotación a emplearse, en este caso, tratándose de método de "explotación abierta" el equipo que se requerirá, estará conformado por:

**Equipos y maquinaria**

DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD
Retroexcavadora	Pza.	1
Topadora Cat-D6	Pza.	1
Camión volqueta	Pza.	1
Grupo Electrónico 35 kw	Pza.	1
Motobombas KSB y mangueras	Pza.	3
Griba Vibratoria	Pza.	1
Buzón	Pza.	1
Tolva	Pza.	1
Lavadero	Pza.	1
Motores HP	Pza.	2

**Materiales, herramientas y accesorios**

DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD
Manguera plástica de 2" esq. 80	m	200
Manguera plástica de 1"	m	100
Manguera de goma de 1 "	m	100
Alambre galvanizado N2 12	Kg	20
Alambre de amarre	Kg	10
Combo de 8 lbs	Pza.	6
Clavos de 4"	Kg	10
Palas punta huevo	Pza.	10
Picotas	Pza.	10
Misceláneos	Global	

**Personal administrativo**

DETALLE/MES	CANTIDAD
Administrador	1
Contador	1
Secretario ayudante	1
Serenos (vigilancia)	2
Ayudantes varios	1
TOTAL	6

**Personal Minero**

DETALLE/MES	CANTIDAD
Geólogo	1
Operador maquinaria pesada	2
Chofer Volqueta	2
Electromecánico	1
Ayudantes de campo	2

Peones limpieza	2
TOTAL	10

• **Estimado de la Inversión y Costo total de la Operación Minera:**

Se ha indicado el requerimiento de la maquinaria y equipo minero necesario para la explotación de la ocurrencia mineral mencionada, la cual significa un costo de inversión mismo que se estima en los siguientes cuadros:

**Costo de inversión**

Descripción	Importe \$US
Retroexcavadora	120.000,00
Topadora D6	70.000,00
Camión volqueta	400,00
Grupo Electrónico 35 KVA	12.000,00
Motobombas	4.500,00
Griba Vibratoria	10.000,00
Buzón	2.500,00
Tolva	5.000,00
Lavadero	4.000,00
Motores HP	18.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>246.400,00</b>

**Resumen Estimado de la Inversión y Costo total de la Operación Minera**

N°	DETALLE	IMPORTE (USD)
1	Costo operación minera	5.950,61
2	Inversión en equipo minero	246.400,00
3	Inversión Diferida (Categorización Ambiental, Estudio)	1.500,00
<b>TOTAL</b>		<b>253.850,61</b>

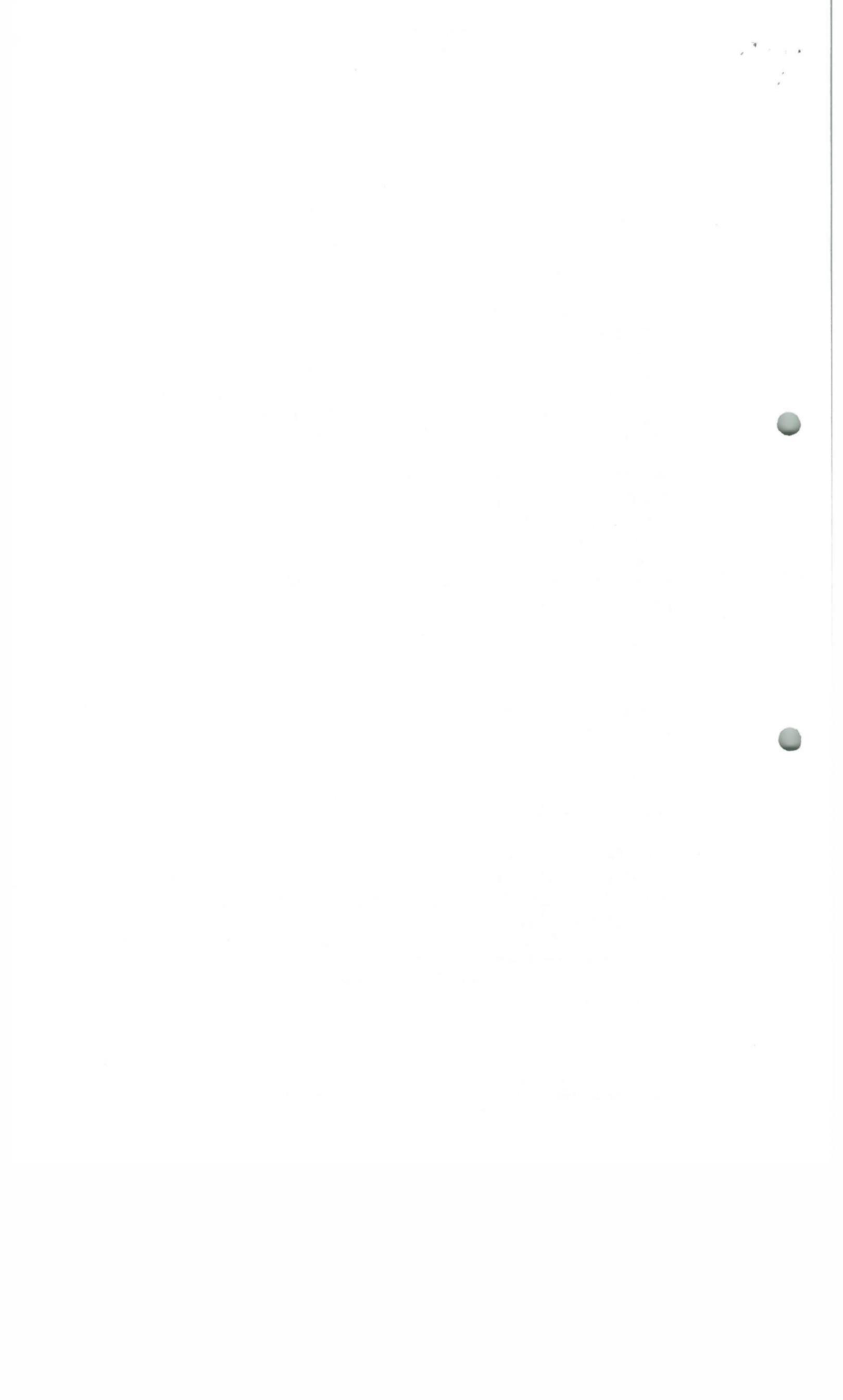
**3.4. Análisis del informe de identificación de sujetos de consulta.**

La información descrita a continuación fue extraída del Informe Social AJAM/DFCCI/INFS/50/2023 de 30 de mayo de 2023, elaborado por Daniel Alberto Pacheco Cerezo, Profesional III – Sociólogo.

- **Operador minero:** Cooperativa Minera Aurífera “Alto Paraiso Ayopaya” R.L.
- **Número de cuadrículas solicitadas:** Cuatro (4) cuadrículas mineras.
- **Comunidades identificadas como sujetos de consulta:**  
*Comunidad Originaria Seque Rancho y Sindicato Agrario Cala Cala Seque Rancho*
- **Autoridades notificadas de los sujetos de consulta:** Dentro de los antecedentes documentales **se evidencia que no adjunta las notificaciones a las respectivas autoridades de las comunidades identificadas como sujetos de consulta.** Sólo se tiene el “Formulario de visita para la identificación de sujetos de consulta previa” de fecha 25 y 26 de mayo de 2023.
- **Descripción socioeconómica de cada uno de los sujetos de consulta:**

**a) Sobre la Comunidad Originaria Seque Rancho:**

- **Descripción socioeconómica de los sujetos de consulta:** “Las principales actividades económico productiva de Seque Rancho son la minería aurífera (se desarrolla a modo de barranquillero y como asociados de cooperativas) y la agricultura (sobre todo el cultivo de coca). Otros cultivos importantes son los cítricos (naranja, mandarina, pomelo), plátano, ciruelo, sandía, entre los más destacados. Estos productos son vendidos a comerciantes mayoristas de Cochabamba los cuales los comercializan en las ferias”.
  - **Número de familias afectadas:** “La Comunidad Originaria Seque Rancho tiene registrado 63 afiliados en el libro de acta, de las cuales 54 asisten regularmente a las reuniones ordinarias de la comunidad”.
  - **Organización a la que pertenecen:** “La Comunidad Originario Seque Rancho está afiliada a la Sub Central Agraria Maravillas, la cual a la vez corresponde a la Central Regional Seque Rancho. A nivel departamental, están afiliados a la Federación Única de Trabajadores Campesinos de Cochabamba (FUTCC) y a nivel nacional a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB)”.
  - **Métodos de la toma de decisiones:** “Las reuniones de la comunidad se llevan a cabo cada 15 de mes en su sede comunal. También se llevan reuniones de emergencia si el caso lo amerita a convocatoria de la máxima autoridad. La directiva es cambiada anualmente en el mes de enero y los cargos son rotativos”.
  - **Estructura funcional de la organización:** La organización de la comunidad está estructurado bajo la siguiente representa con de Cargos:
    - Secretario General
    - Secretario de Relaciones
    - Secretario de Actas
    - Secretario de Hacienda
    - Vocal.
  - **Ubicación del territorio y/o comunidad:** “La Comunidad Originario Seque Rancho está ubicada en el Municipio de Cocapata, Provincia Ayopaya, Departamento de Cochabamba. Está situada en la región tropical del municipio, a una altura aproximada de 1050 m.s.n.m. Tiene un clima que oscila entre 18°C y 39°C. Su territorio tiene un sistema ecológico de bosque húmedo sub tropical”.
- b) Sobre El Sindicato Agrario Cala Seque Rancho:**
- **Descripción socioeconómica de los sujetos de consulta:** “La principal actividad económica es el cultivo de la hoja de coca, cuya comercialización es una fuente importante de ingreso para las familias de esta comunidad. También se tiene los cultivos de cítricos y frutas tropicales, además de actividad ganadera pero en menor proporción. También se realiza actividad minera, ya sea de manera artesanal (barranquilla) o como socios de cooperativas que trabajan en la región”.



- **Número de familias afectadas:** *“El Sindicato Agrario Cala Cala Seque Rancho tiene registrado a 25 afiliados en el libro de acta, de las cuales 24 asisten regularmente a las reuniones”.*
- **Organización a la que pertenecen:** *“El Sindicato Agrario Cala Cala Seque Rancho, en el nivel local está afiliado a la Central Agraria Seque Rancho, la cual, a la vez corresponde a la Federación Departamental de Comunidades Interculturales Originarios de La Paz. A nivel nacional está afiliada a la Confederación Sindical de Comunidades Interculturales de Bolivia”.*
- **Métodos de la toma de decisiones:** *“La forma de organización social es el Sindicato Agrario, organización en la cual los afiliados se rigen bajo el reglamento interno el cual instituye una serie de normas y procedimientos como las reuniones generales que se llevan a cabo cada 3 meses en fecha 30 o 31 de mes. También se convoca a reuniones de emergencia en caso de alguna necesidad. Las autoridades se cambian cada año en el mes de enero y se realiza el cambio mediante el sistema rotativo de cargos. Dentro del reglamento del sindicato, existe una serie de multas respecto a las faltas que los afiliados puedan cometer, como la inasistencia a las reuniones, el retraso con los aportes económicos, o faltas de conducta como ser peleas internas, violencia intrafamiliar, adulterio, entre otras. Las sanciones van desde las llamadas de atención verbales, multas económicas hasta la expulsión del sindicato”.*
- **Estructura funcional de la organización:** La directiva del sindicato tiene 6 miembros:
  - Secretario General, como la máxima autoridad que se encarga de dirigir las reuniones y representar al sindicato
  - Secretario de Hacienda
  - Secretario de Relaciones
  - Secretario de Actas
  - Secretario de Deportes
  - Secretario de Vialidad
- **Ubicación del territorio y/o comunidad:** *“El Sindicato Agrario Cala Cala Seque Rancho está ubicado en el Municipio Inquisivi, Provincia Inquisivi, Departamento de La Paz. Está situado a una altura aproximada de 1050 m.s.n.m. Su clima es cálido y su territorio presenta las características de bosque húmedo sub tropical”.*
- **Dictamen de la identificación del sujeto de consulta:**  
*“Bajo todos los antecedentes, consideraciones precedentes e identificación efectuada, se establece que los sujetos de consulta son: COMUNIDAD ORIGINARIO SEQUE RANCHO y SINDICATO AGRARIO CALA CALA SEQUE RANCHO, quienes cumplen con las características señaladas en el Artículo 209 de la Ley No 535, por tanto, se ha identificado a estas como sujetos sociales y debe aplicarse el proceso de consulta previa. En consecuencia, la Dirección Departamental de Cochabamba de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, en uso de sus atribuciones y competencias conferidas por Ley, debe disponer el inicio del procedimiento Deliberativo dentro la etapa de Consulta*

Previa y notificar con la Resolución Administrativa a las máximas representaciones comunales de:

- COMUNIDAD ORIGINARIO SEQUE RANCHO, AMADEO RAMÍREZ ZAMBRANA, SECRETARIO GENERAL (CEL. 71451961).
- SINDICATO AGRARIO CALA CALA SEQUE RANCHO, ENRIQUE ADUVIRI CHOQUE, SECRETARIO GENERAL (CEL. 71858650).

Siendo que dichas Autoridades deberán convocar a las bases de las Comunidades, para la reunión deliberativa, verificando y validando el quórum necesario en el marco de sus normas, procedimientos propios y democracia comunitaria, así como convocar a las autoridades que correspondan y se consideren pertinentes en el proceso de consulta previa.”

#### 4. ACOMPAÑAMIENTO

En cumplimiento del memorándum de TSE-PRES.DN-SIFDE N° 117/2023 de fecha, 12 de septiembre de 2023 y considerando la Resolución Administrativa AJAMD-CBBA-DD/RES-ADM/144/2023 de 7 de junio de 2023, que señala el desarrollo de la Primera Reunión de Deliberación de consulta previa sobre el área denominada “Alto Paraíso 2”, compuesta de cuatro (4) cuadrículas mineras, solicitada ante la AJAM por la Cooperativa Minera Aurífera “Alto Paraíso Ayopaya” R.L.; y el AUTO: AJAMD-CBBA/DD/AUTO/118/2023 de 8 de agosto de 2023, establece las acciones de observación y acompañamiento a la consulta previa con las comunidades de Seque Racho y el Sindicato Agrario Cala Cala Seque Rancho.

##### a) Comunidad Originaria Seque Rancho (COCHABAMBA):

- **Inicio:** Al promediar de las 11:50 horas del día viernes 15 de septiembre de 2023, se dio inicio a la primera reunión deliberativa de consulta previa entre la Cooperativa Minera Aurífera “Alto Paraíso Ayopaya” R.L., y la Comunidad Originaria Seque Rancho.
- **Representantes:** En la reunión deliberativa de consulta previa participaron las siguientes personas:
  - **Por la comunidad:** El Secretario General – Amadeo Ramirez Zambrana y 44 personas entre mujeres y hombres.
  - **Por el Actor Productivo Minero:** Sr. Andrés Ramírez Franco, Representante Legal de la Cooperativa Minera Aurífera “Alto Paraíso Ayopaya” R.L.
  - **Por la AJAM:** La Dirección Departamental de Cochabamba de la AJAM representada por la Abg. Karina Paula Balderrama Espinoza – Analista Legal III – Dirección Departamental Cochabamba
- **Desarrollo del evento:** La reunión deliberativa se desarrolló en el siguiente orden:
  - **La AJAM:** La Analista Legal de la AJAM explico el motivo de la reunión de consulta previa, el procedimiento a seguir, la normativa en la cual se sustenta la consulta previa y los antecedentes de la solicitud del contrato administrativo minero, entre otros aspectos; asimismo, manifestó

expresamente lo siguiente: “La AJAM es una institución pública que depende del Ministerio de Minería y es la encargada de otorgar autorización para poder explotar derechos mineros, por eso estoy acá, estamos también con el Lic. Benedicto Moiza que es parte del Tribunal Electoral del SIFDE que nos está dando su acompañamiento como veedor de esta reunión, estamos con una cámara, vamos a pedir que a través del secretario general pueda autorizar o no de que se pueda filmar la reunión a modo de transparentar que esto se está realizando conforme a procedimiento que se tiene. Tenemos una solicitud de contrato minero realizada por la Cooperativa Minera Aurífera Alto Paraíso Ayopaya, que ha solicitado se le puede otorgar para que pueda realizar la explotación del área minera denominada “Alto Paraíso 2”, esa área minera está compuesto por cuatro (4) cuadrículas, que es la medición que tiene la autoridad administrativa que es la AJAM para poder otorgar; una cuadrícula significa 25 hectáreas, esa es la medición que se tiene de acuerdo a la norma. El día de hoy estamos presentes para llevar la primera reunión deliberativa para poder aprobar el acuerdo o no de acuerdo a sus usos y costumbres respecto al plan de trabajo que va presentar el Representante Legal de la Cooperativa. La consulta previa es un derecho que tienen todas las comunidades de pueblos indígena originario campesinas para que sean consultados, en caso de que exista alguna afectación en sus tierras, en este caso la explotación de un mineral (...)”

- **Actor Productivo Minero:** El representante Legal de la Cooperativa Minera Aurífera “Alto Paraíso Ayopaya” R.L., Sr. Andrés Ramírez Franco, se presentó ante la Comunidad Seque Rancho y mostro el plano de las 4 cuadrículas mineras a las cuales quiere acceder, donde manifestó lo siguiente: “Estos son las 4 cuadrículas que tenemos y se ve todo compañeros, las cuatro cuadrículas son del puente hacia arriba hasta su chacho de don Guillermo, en esta parte afectamos a la de La Paz, ahora sabemos compañeros como vamos trabajar es a cielo abierto, hablando de las mejoras que estaba mencionado la doctora compañeros, que mejoras va dejar la cooperativa cuando va empezar a explotar, en esa parte nosotros como cooperativa **somos los mismos y vamos a ver cómo mejorar.** Por mi parte eso nomas seria y vamos explotar e mineral Oro””

Durante el desarrollo de la deliberación hubo las siguientes preguntas y respuestas:

**PREGUNTAS:**

1. “¿Fuera de las cuadrículas se puede trabajar?”
2. ¿Se puede trabajar en la exploración?”
3. ¿Qué procedimiento nos toca seguir si aprobamos hoy?”
4. ¿En qué tiempo concluiría el trámite?”
5. ¿Si en caso no hay material minero, se puede cancelar el contrato para no pagar impuestos?”

6. *¿Qué pasa con las cuadrículas que estamos afectando a lado de La Paz?*
7. *¿Se va trabajar en todo el área cuadrículado?*
8. *Una cuadrícula afecta a la urbanización, eso como se va hacer?  
¿Cómo se pagan las patentes?"*

**RESPUESTAS:**

1. *"La Analista Legal (AL) de la AJAM informo que no se puede trabajar fuera de las cuadrículas, solo se puede trabajar dentro de las cuatro (4) cuadrículas una vez que tengan el contrato, para trabajar fuera tienen que realizar otro tramite si es que esta libre el área.*
2. *Informó la AL que no se puede trabajar en la etapa de exploración.*
3. *Si en esta primera reunión de consulta aprueban, la AJAM elaborará un informe y posteriormente la suscripción del contrato mediante Ley Nacional emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, pudiendo haber hasta 3 reuniones de consulta previa.*
4. *Informe que no hay un tiempo de conclusión del trámite; luego de la consulta pasa al trámite administrativo de la AJAM como 2 meses y posteriormente a la Asamblea Legislativa Plurinacional para la emisión de la Ley.*
5. *Primero deben pagar la patente que es una obligación que tiene con la AJAM, por otro lado hacer los pagos a las gobernaciones, cuando uno está en trámite con la solicitud puede hacer desistimiento parcial o total a las cuadrículas durante la tramitación hasta antes de la firma del contrato, una vez que tengan la firma del contrato tiene que tener el registro minero para poder renunciar a las cuadrículas por el derecho otorgado. Los contratos tienen 30 años de vigencia.*
6. *El representante legal de la cooperativa señalo que se entrará en un acuerdo con la otra comunidad y ceder el área que afecta y solo trabajamos del rio para este lado.*
7. *Si hay Oro en todas las cuadrículas y esto afecta a los chacos igual se va trabajar no es que no, si somos de la misma comunidad.*
8. *El representante de la Cooperativa respondió señalando "a la urbanización Santa Rosita no se está afectando pero si a la urbanización Paraíso Centro se está afectando casi el 70% a 80%, si en este lugar hay Oro vamos poder explotar, eso va depender de nosotros"*
9. *El pago es anual, cada año al AJAM y la gobernación por el tema de las regalías y eso es una ves que ustedes empiecen explotar".*

La primera reunión de consulta previa con la comunidad Originaria Seque Rancho y la Cooperativa Minera Aurífera "Alto Paraíso Ayopaya" R.L., que se instaló bajo la dirección de la Analista Legal de la AJAM Abg. Karina Paula Balderrama Espinoza, Analista Legal III, siendo a horas 11:50 a.m., en un primer momento refirió a los antecedentes de la consulta previa como un derecho de los pueblos indígenas originarios campesinos y posteriormente al proceso de trámite que realiza la Cooperativa Minera Aurífera "Alto Paraíso Ayopaya" R.L., para obtener el contrato administrativo minero para la explotación del área solicitada en el marco de la normativa vigente en materia minera; posteriormente los comunarios procedieron a realizar preguntas referidas, a la ubicación de las 4 cuadrículas, el tiempo de trámite que falta para el contrato, la explotación dentro y fuera de las 4 cuadrículas, etc, y las respuestas por parte de la Analista Legal de la AJAM y el Operador Minero fueron respondidas a cada uno de las preguntas.

La Analista Legal de la AJAM dio pasó al Representante Legal de la Cooperativa para que exponga el contenido de su plan de trabajo e inversión. En esta etapa, el representante legal mostró a los comunarios el plano impreso a colores de las 4 cuadrículas, los comunarios pudieron ver con claridad la afectación de una cuadrícula a la otra comunidad de Cala Cala que se encuentra al frete del río que pertenece al departamento de La Paz, así mismo observaron la afectación a la urbanización Paraíso Centro.

Con esa información el Secretario General de la Comunidad Seque Rancho Sr. Amadeo Ramírez Zambrana puso en consideración de la comunidad si están de acuerdo para que la Cooperativa Minera Aurífera “Alto Paraíso Ayopaya” R.L. ingrese al área con las operaciones mineras, para ellos pidió que levanten la mano en alto si están de acuerdo o no, los comunarios en su totalidad levantaron la mano libre y espontánea. De esa manera la comunidad Seque Rancho aprobó el plan de trabajo e inversión de la Cooperativa Minera Aurífera “Alto Paraíso Ayopaya” R.L. sobre el área minera ALTO PARAISO 2, para ello se suscribió un acta de acuerdo entre la comunidad, la cooperativa minera y la AJAM.

La reunión deliberativa de consulta previa con la comunidad Originaria Seque Rancho concluyó con la firma del acta de acuerdo, siendo a horas 12:30.

**b) Sindicato Agrario Cala Cala Sique Rancho (LA PAZ)**

- **Inicio:** Al promediar las 13:30 horas del día viernes 15 de septiembre de 2023, se dio inicio a la primera reunión deliberativa de consulta previa entre la Cooperativa Minera Aurífera “Alto Paraíso Ayopaya” R.L. y el Sindicato Agrario Cala Cala Sique Rancho.
- **Representantes:** En la reunión deliberativa de consulta previa participaron las siguientes personas:
  - **Por la comunidad:** El Secretario General – Enrique Aduviri Choque y 20 personas entre mujeres y hombres.
  - **Por el Actor Productivo Minero:** Sr. Andrés Ramírez Franco, representante legal de la Cooperativa Minera Aurífera “Alto Paraíso Ayopaya” R.L.
  - **Por la AJAM:** La Dirección Departamental de Cochabamba de la AJAM representada por el Analista Legal, Abg. Karina Paula Balderrama Espinoza – Analista Legal III – Dirección Departamental Cochabamba.
- **Desarrollo del evento:** La reunión deliberativa se desarrolló en el siguiente orden:
  - **La AJAM:** La Analista Legal de la AJAM explico el motivo de la reunión de consulta previa, el procedimiento a seguir, la normativa en la cual se sustenta la consulta previa y los antecedentes de la solicitud del contrato administrativo minero, entre otros aspectos; asimismo manifestó expresamente lo siguiente: “Estamos acá a raíz de una solicitud que hizo la Cooperativa Minera Aurífera “Alto Paraíso Ayopaya” R.L. para realizar una reunión deliberativa de consulta previa, con la autorización del Secretario General vamos a dar por instalada esta primera reunión (...)”.

*“Toda solicitud de un derecho minero tiene que estar autorizado por el estado independientemente sea en territorio privado o una comunidad tiene que ser autorizado a través de la AJAM que es la entidad que da la otorgación de los derechos mineros y es parte del Ministerio de Minería y Metalurgia, tenemos una solicitud de un contrato administrativo minero que ha sido realizada por la Cooperativa Minera Aurífera “Alto Paraíso Ayopaya” R.L. del área minera Alto Paraíso, en este caso está solicitando 4 cuadrículas y una de las cuadrículas está en el Sindicato Agrario Cala Cala Seque Rancho, es por eso que hoy estamos presentes, manifestar de que la consulta previa es un derecho fundamental que tienen todas las comunidades, todos los pueblos indígena originario campesina a ser consultados cuando se realice una actividad que pueda realizar alguna afectación ya sea a sus tierras, a los recursos naturales que están cerca, es por eso que estamos acá, la Constitución Política del Estado establece en su art. 30 de que toda consulta debe ser realizada con las comunidades que son afectadas, en este caso con el Sindicato Agrario Cala Cala Seque Rancho.”*

- **Actor Productivo Minero:** El Representante Legal de la Cooperativa Minera Aurífera “Alto Paraíso Ayopaya” R.L., Sr. Andrés Ramírez Franco, se presentó ante el Sindicato Agrario Cala Cala, manifestando entre lo más sobresaliente lo siguiente: “Pueden acercarse para ver la planimetría, esos son las cuadrículas de la Cooperativa Alto Paraíso y estamos afectando con la mitad de una cuadrícula, como cooperativa nosotros ya hemos tenido un acuerdo, en eso nomas nos basaremos compañeros, de la mitad del río vamos respetar como cooperativa.”

La primera reunión de consulta previa con el Sindicato Agrario Comunidad Cala Cala Seque Rancho y la Cooperativa Minera Aurífera “Alto Paraíso Ayopaya” R.L., se instaló bajo la dirección de la Analista Legal del AJAM, Abg. Karina Paula Balderrama Espinoza, Analista Legal III, siendo a horas 13:30 de la tarde. En un primer momento refirió a los antecedentes de la consulta previa como un derecho de los pueblos indígena originario campesinos, y posteriormente al proceso de trámite que realiza la Cooperativa Minera Aurífera “Alto Paraíso Ayopaya” R.L. para obtener el contrato administrativo minero para la explotación del área solicitada en el marco de la normativa vigente en materia minera.

La Analista Legal de la AJAM dio pasó al Representante Legal de la Cooperativa para que exponga el contenido de su plan de trabajo e inversión. En esta etapa, el Representante Legal mostró a los comunarios el plano impreso a colores de las 4 cuadrículas, donde pudieron observar con claridad que una cuadrícula afecta a la comunidad de Cala Cala, el resto de las 3 se encuentra en la jurisdicción de la comunidad Seque Rancho del departamento de Cochabamba.

Los pobladores de esta comunidad señalaron que tienen un acuerdo suscrito con la cooperativa de respetar la jurisdicción de ambas comunidades tanto de La Paz

como de Cochabamba y piden que se de lectura a tal acuerdo. Posteriormente la Analista Legal de la AJAM dio lectura a ese acuerdo donde señala que el actor productivo de ambas comunidades se comprometen a respetar la jurisdicción de las 2 comunidades en la explotación de las cuadrículas que se encuentran en el Rio Cotacajes. Posteriormente, la Analista Lega de la AJAM sugirió a los comunarios que se plasme un nuevo acuerdo donde señale que se respeta la jurisdicción de ambas comunidades.

Y finalmente el Secretario General del Sindicato Agrario Cala Cala Seque Rancho Sr. Enrique Aduviri Choque pone en consideración de la comunidad si están de acuerdo para que la Cooperativa Minera Aurífera “Alto Paraíso Ayopaya” R.L. ingrese al área con las operaciones mineras, para ellos pidió a los comunarios levantar la mano en alto si están de acuerdo o no, los comunarios en su totalidad levantaron la mano en alto. De esta manera el Sindicato Agrario Cala Cala Seque Rancho aprobó el plan de trabajo e inversión de la Cooperativa Minera Aurífera “Alto Paraíso Ayopaya” R.L. sobre el área minera ALTO PARAÍSO 2, para ello se suscribe un acta de acuerdo entre el Sindicato, la cooperativa y el AJAM.

La reunión deliberativa de consulta previa con el Sindicato Agrario Cala Cala Seque Rancho concluyó con la firma del acta de acuerdo, siendo a horas 14:00.

#### 4.1 SOBRE LOS ACUERDOS Y/O CONSENSOS

En la reunión deliberativa de consulta previa desarrollada en las *Comunidades de Seque Rancho y el Sindicato Agrario Cala Cala Seque Rancho*, identificadas como sujetos de consulta por la AJAM y con la participación del representante de la Cooperativa Minera Aurífera “Alto Paraíso Ayopaya” R.L. se arribó a los siguientes acuerdos y/o consensos:

a) **Comunidad Seque Rancho (COCHABAMBA)**, el acuerdo arribado consta de lo siguiente:

- *“Se va realizar las mejoras en la comunidad de acuerdo se vaya a explotar.*
- *De dará cumplimiento al plan de trabajo y desarrollo presentado y aprobado por sergiomin”.*

Firmaron el “ACTA DE ACUERDO”, las siguientes personas:

- **Por la comunidad:** Amadeo Ramírez Zambrana – Secretario General.
- **Por el Actor Productivo Minero:** Andrés Ramírez Franco – Representante legal de la Cooperativa.
- **Por la AJAM:** Abg. Karina Paula Balderrama Espinoza – Analista Legal III – Dirección Departamental de Cochabamba AJAM.

b) **Sindicato Agrario Cala Cala Seque Rancho (LA PAZ)**, el acuerdo arribado consta de lo siguiente:

- *“La Cooperativa y las comunidades de Seque Rancho y Cala Cala Seque Rancho, respetarán las jurisdicciones de cada comunidad respetando el*

*rio Copacajes según sus usos y costumbres, así con las cuadrículas correspondientes a la Cooperativa Minera Aurífera "Alto Paraíso Ayopaya" R.L."*

Firmaron el "ACTA DE ACUERDO", las siguientes personas:

- **Por la comunidad:** Enrique Aduviri Choque – Secretario General
- **Por el Actor Productivo Minero:** Andrés Ramírez Franco – Representante legal de la Cooperativa.
- **Por la AJAM:** Abg. Karina Paula Balderrama Espinoza – Analista Legal III – AJAM Dirección Departamental de Cochabamba.

## 5. CONCLUSIONES

En el marco del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento a procesos de Consulta Previa, los antecedentes del proceso de trámite de la Cooperativa Minera Aurífera "Alto Paraíso Ayopaya" R.L., área minera "Alto Paraíso 2", la normativa vigente y el análisis técnico sobre los criterios mínimos de la observación y acompañamiento a la consulta previa realizada a las comunidades de Seque Rancho y Sindicato Agrario Cala Cala Seque Rancho de los municipio de Cocapata e Inquisivi del departamento de Cochabamba y La Paz, se tiene a bien emitir las siguientes conclusiones:

- 5.1 En las reuniones deliberativas de consulta previa realizada entre la Cooperativa Minera Aurífera "Alto Paraíso Ayopaya" R.L., la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y las comunidades de Seque Rancho y Sindicato Agrario Cala Cala Seque Rancho, a partir del registro audiovisual se observa que las reuniones se desarrollaron en el marco del diálogo, la concertación, el entendimiento y el respeto mutuo entre las partes hasta llegar a suscribir el acuerdo en la primera reunión de consulta previa, en consecuencia se puede advertir que la reunión deliberativa de consulta cumple con el criterio de **BUENA FE**.
- 5.2 Luego de haberse puesto en conocimiento los antecedentes del trámite por parte del AJAM sobre el área solicitada de 4 cuadrículas mineras, los sujetos de consulta previa concluyeron estar de acuerdo con la Cooperativa Minera Aurífera "Alto Paraíso Ayopaya" RL, para que ingrese a realizar el trabajo de explotación, decisión asumida sin ninguna presión de las partes. Al respecto también es pertinente resaltar que la consulta previa es un proceso que se encamina a llegar acuerdos y/o consensos plenamente **CONCERTADOS** y son precisamente las reuniones deliberativas los espacios donde los sujetos de consulta puedan exponer sus argumentos, presentar afectaciones directas y esgrimir sus propuestas y contra propuestas con el fin de construir un acuerdo viable que satisfaga en mayor medida los intereses de cada uno de los participantes mediante un consenso fruto de una discusión democrática, participativa y deliberativa. Por tanto en las comunidades de Seque Rancho

y Sindicato Agrario Cala Cala Seque Rancho llegaron a un consenso concertado con el APM.

- 5.3** En la reunión deliberativa de consulta previa un componente esencial es la **INFORMACIÓN** que se da a los sujetos de consulta, las cuales deben ser apropiadas, es decir, inteligible culturalmente, suficiente, exhaustiva y capaz de permitir a los sujetos de consulta identificar los posibles impactos autónomamente; en el caso concreto de la Cooperativa Minera Aurífera “Alto Paraíso Ayopaya” R.L., a través de su Representante Legal, en la primera reunión de Consulta Previa en las comunidades de Seque Rancho y Sindicato Agrario Cala Cala Seque Rancho, no se dio a conocer en su totalidad la información contenida en el plan de trabajo e inversión, como las medidas de mitigación al impacto ambiental, la inversión de la operación minera, tal como se evidencia en el registro audiovisual de la reunión. El representante legal de la Cooperativa solo dio a conocer la ubicación del área de las (4) cuadrículas; Por tanto no se cumplió con el criterio de Informada en su totalidad tal como establece el plan de trabajo e inversión de la APM.
- 5.4** La reunión deliberativa desarrollada en las comunidades de Seque Rancho y el Sindicato Agrario Cala Cala Seque Rancho, se realizó **LIBREMENTE** sin coacción, ni presión por parte del representante de la AJAM ni el Representante Legal de la Cooperativa Minera Aurífera “Alto Paraíso Ayopaya” R.L.; por tanto el acuerdo suscrito con los sujetos de consulta y el actor productivo minero fue realizado libremente.
- 5.5** La reunión deliberativa convocada por la AJAM entre la Cooperativa Minera Aurífera “Alto Paraíso Ayopaya” R.L. y las comunidades de Seque Rancho y el Sindicato Agrario Cala Cala Seque Rancho, sobre el área minera denominada “Alto Paraíso 2”, fue anterior y **PREVIA** a la toma de decisiones para la suscripción del contrato minero.
- 5.6** Respecto al criterio de **RESPECTO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS**, en el marco de la normativa sectorial de la AJAM, la primera reunión deliberativa de consulta previa con las comunidades de Seque Rancho y el Sindicato Agrario Cala Cala Seque Rancho se realizó bajo la dirección del Analista Legal de la AJAM; no obstante, al momento de asumir una determinación los miembros de la comunidad tomaron la decisión a través del mecanismo democrático de normas y procedimientos propios de la comunidad levantando las manos, bajo la consulta de su máxima autoridad representativa de la comunidad.
- 5.7** En relación a la **PARTICIPACIÓN**, en la reunión deliberativa de las comunidades de Seque Rancho y el Sindicato Agrario Cala Cala Seque Rancho, la comisión técnica registro la siguiente cantidad de personas que asistieron entre hombres y mujeres:

- a) **La Comunidad Seque Rancho**, contó con la participación de 9 mujeres y 35 hombres, haciendo un total de 44 personas, cantidad que supera más del 50% de miembros activos de la comunidad, de acuerdo al informe de identificación de sujetos de consulta.
- b) **El Sindicato Agrario Cala Cala Sique Rancho**, contó con la participación de 1 mujer y 15 hombres, haciendo un total de 16 personas, cantidad que supera más del 50% de miembros activos de la comunidad, de acuerdo al informe de identificación de sujetos de consulta.
- 5.8** Finalizada las reuniones deliberativas de consulta previa con las comunidades de Seque Rancho y el Sindicato Agrario Cala Cala Seque Rancho, sobre el área minera ALTO PARAISO 2 a convocatoria de la AJAM, el presente Informe Técnico luego de analizar los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificado al cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, concluye que en el desarrollo de las reuniones deliberativas **NO SE HA CUMPLIDO CON EL CRITERIO MÍNIMO DE INFORMADA**, establecido en el “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento a procesos de Consulta Previa”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE N° 118/2015 del 26 de octubre de 2015, modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de 6 de abril de 2021.

## 6. RECOMENDACIONES

En el marco de la normativa vigente, los antecedentes y conclusiones expuestas en el presente Informe Técnico de Observación y Acompañamiento, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral:

- 6.1 CONSIDERAR** la aprobación del presente Informe Técnico de Observación y Acompañamiento al proceso de consulta previa, convocado por la AJAM a solicitud de la Cooperativa Minera Aurífera “Alto Paraíso Ayopaya” R.L., realizada con las comunidades de Seque Rancho y el Sindicato Agrario Cala Cala Seque Rancho de los municipios de Cocapata e Inquisivi del departamento de Cochabamba y La Paz, conforme al parágrafo I, artículo 19 del “Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa” que establece: *“En los procesos de consulta previa realizados en el nivel interdepartamental, la Dirección Nacional del SIFDE, a través de la Vocalía del SIFDE del TSE, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TSE para su consideración y aprobación mediante Resolución.”*
- 6.2 INSTRUIR** la remisión del expediente y cinco (5) copias legalizadas de la Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, a la Dirección Nacional del SIFDE, para que esta instancia remita la copia legalizada de la respectiva resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional (Cámara de Senadores y Diputados), Ministerio de Minería y Metalurgia y a la Autoridad

Jurisdiccional Administrativa Minera, conforme lo establece el parágrafo I, artículo 20 del “Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”.

- 6.3 AUTORIZAR** a la Dirección Nacional del SIFDE para que a través de la Sección de Comunicación e Información Intercultural se pueda difundir la “Resolución, un resumen del Informe Técnico y el registro audiovisual” en la página web del Órgano Electoral Plurinacional (<https://www.oep.org.bo/>), conforme lo previsto en el parágrafo II, artículo 20 del “Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”.

Es cuanto informo, para fines consiguientes.



BENEDITO MOIZA SANTOS  
ACOMPANAMIENTO Y OBSERVACION  
INTERCULTURAL - SIFDE  
ORGANO ELECTORAL SUPREMO ELECTORAL

Firma Técnico

c.c.: Archivo

Adj.: Antecedentes documentales del trámite, instrumentos (1, 2, 3 y 4).

Actas de la reunión deliberativa, acuerdos.

3 DVDs con registro audiovisual y fotográfico de las consultas.

OHSCS/EDHC/bms